

## **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0491**

**El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC/ Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de Reconsideración recibido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la persona física **SR. MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO**, dominicano, mayor de edad, con Cédula de Identidad y Electoral RNC/Núm. 001-0202267-0, con relación a la revisión de puntuación y adjudicación correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0058, para la contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el programa de alimentación escolar modalidad urbano y modalidad de jornada extendida (JEE) llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación (MINERD).

### **I. Preámbulo y Cronología Del Proceso:**

**POR CUANTO:** Que, mediante oficio INABIE/DGA/NO.53/2023, de fecha primero (1) del mes de diciembre del año (2023), la unidad operativa de compras y contrataciones realizó el requerimiento para la contratación de servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026.

**POR CUANTO:** Que, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha primero (1) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0491**

medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0058, “para la contratación de los servicios de elaboración de productos de panificación y repostería y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, para estudiantes en el programa de alimentación escolar, modalidad urbano y de jornada escolar extendida (JEE) llevado a cabo por el (MINERD) dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de producción nacional en las Regiones Cibao, Sur y Nordeste.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó: “Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día primero (1) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas.

**POR CUANTO:** Que, mediante notificación Núm. INABIE-DCC-Núm.7-2024, de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notifica al oferente MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO, comunicar vía correo electrónico [licitacion20230058@inabie.gob.do](mailto:licitacion20230058@inabie.gob.do) los documentos faltantes de naturaleza subsanable que debía presentar, indicándole además que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes (16) de febrero del 2024 hasta las 6:00pm para atender al presente requerimiento.

**POR CUANTO:** Que, en fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se emitió el Acta Núm. 0145-2024, la cual conoció el informe definitivo y habilitación de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0058.

**POR CUANTO:** Que, en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se emitió el Acta Núm. 0244-2024, la cual conoció la rectificativa del Acta Núm. 0145-2024 de las ofertas técnicas (Sobre A), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0491**

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0058.

**POR CUANTO:** Que, en fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se emitió el Acta Núm. 0257-2024, la cual adjudicó el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0058, acta emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**POR CUANTO:** Que, en fecha diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional del (INABIE), la adjudicación del oferente MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO, indicándose las raciones a suplir en el proceso del proceso Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0058.

**POR CUANTO:** Que, en fecha quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de reconsideración contentivo en revisión de puntaje y adjudicación interpuesto por el oferente MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO.

**II. Competencia:**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente recurso, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad y por mandato expreso de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes Núm. 449-06, 47-20 y 06-21, en su Art. 67 y siguiente, está facultado para conocer y decidir sobre los fundamentos de los Recursos de Reconsideración, e impugnación, que se deriven de los actos administrativos.

**III. Pretensiones del Recurrente:**

**RESULTA:** Que la oferente motiva su solicitud con los siguientes argumentos: *“Con referencia a nuestra participación en este proceso de licitación, recibimos la noticia de que estábamos en la posición 21 por tener la puntuación 76.4. sorprendiéndonos, puesto que nuestra empresa cuenta con todo lo necesario para tener una puntuación mayor. El acta de*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0491**

*puntuación con el cual no estamos conformes y solicitamos una reconsideración. Por la presente instancia tenemos bien solicitarle la reconsideración de nuestra empresa en la puntuación dada y en nuestra adjudicación, a los fines de que será ponderado nuestra solicitud y en consecuencia se ordena la revisión tanto de nuestra puntuación como de nuestra adjudicación. Por lo antes expuesto es que tenemos que solicitar la reconsideración de en evaluación técnicas de nuestra empresa, por lo que solicitamos lo siguiente: UNICO: Que en virtud de los argumentos y documentos aportados sea reconsiderado nuestra empresa MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO, y en consecuencia sea verificada la puntuación y se nos asigne la correcta al igual que sea verificada la adjudicación y se nos asigne una adjudicación correcta”.*

**RESULTA:** Que, el oferente Sr. MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO, motiva su solicitud solicitando la revisión y adjudicación conforme al puntaje obtenido en su oferta técnica y capacidad instalada.

**IV. Análisis y ponderaciones:**

**RESULTA:** Que, conforme al Acta Núm. 0244-2024, de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), se rectificó el puntaje a cada uno de los oferentes participantes en el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0058, obteniendo el Sr. MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO un puntaje de 76.4, conforme a su capacidad e inspección técnica, puntaje que visualizamos en el párrafo siguiente:

No.	Razón social	RNC	Equipos Mínimos	Equipos Adicionales	Equipos Opcionales	Capacidad Instalada	Inspección Técnica	Evaluación Técnica
20	MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO	00102022670	44	12.4	6	62.4	14	76.4

**RESULTA:** Que los puntajes establecidos a cada oferente como resultado de su evaluación técnica y capacidad instalada, son fieles y conformes a los criterios establecidos por cada perito, y en caso de referirse algún error, sería circunstancial y puntual para algún oferente en específico, tomando el comité de compras y contrataciones los correctivos de lugar. En tal sentido, la solicitud en revisión del puntaje del oferente Sr. MELVYN EDMUNDO RAFAEL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0491**

CRUZ COLLADO, debe ser rechazada, por haber sido su evaluación conforme al procedimiento indicado, y al pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0058.

**RESULTA:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), conforme a sus atribuciones, ha determinado en el Acta Núm. 0244-2024, de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el puntaje del oferente MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO, siendo esta definitiva y conforme a los parámetros exigidos en el pliego de condiciones específicas y la ley de compras y contrataciones.

**RESULTA:** Que, no obstante, y conforme al Acta Núm. 0257-2024 de fecha fecha nueve (9) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se adjudicó a las empresas/ofertantes que cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas, y obtuvieron el mayor un puntaje en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0058, resultando adjudicado el recurrente Sr. MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO, con los centros educativos y las raciones conforme al criterio de adjudicación especificado en el pliego de condiciones específicas.

**RESULTA:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), determinó en el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CC-LPN-2023-0058, que: *“la cantidad promedio a adjudicar será de mínimo cuatro mil quinientas (4,500) y máximo veinte mil (20,000) raciones alimentarias diarias”*; que conforme al criterio de adjudicación plasmado en el Acta Núm. 0257-2024 de fecha (9) julio del 2024, al oferente Sr. MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO, le fue adjudicado un total de: *Siete Mil Seiscientos Sesenta y Cinco con Setenta y Cuatro (7,665.74) raciones*, y conforme al promedio estipulado, las mismas están dentro del promedio establecido por la entidad contratante.

**RESULTA:** Que el criterio de adjudicación establecido por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, están definidos por factores técnicos, financieros y de distribución más favorables, por lo que debemos destacar, que la solicitud del oferente Sr. MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO para la revisión de su adjudicación es improcedente,

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0491**

toda vez, que la adjudicación fue asignada conforme a las características supra indicadas, y el pliego de condiciones específicas del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0058.

**RESULTA:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE) conforme a sus atribuciones, ha determinado que el recurso de reconsideración del oferente debe ser rechazado, toda vez, que el proceso adjudicado fue de conformidad con los parámetros exigidos, el pliego de condiciones y conforme a la ley de compras y contrataciones.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional De Bienestar Estudiantil (INABIE), tomando en consideración la situación planteada precedentemente a través del recurso de reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que las adjudicaciones implican un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben de estar alineados con los requisitos del proceso, así como tomar en cuenta la calidad del producto, experiencia del oferente, metodología propuesta, y procediendo adjudicar según los criterios establecidos.

**RESULTA:** Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General De Contrataciones Públicas (DGCP), que, como organismo rector, procuran establecer la diafinidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que sean convocados por este instituto.

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), al analizar los argumentos de la parte recurrente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, emitirá una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, el pliego de condiciones específicas del proceso, y la norma.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0491**

**V. Motivaciones en Derecho:**

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0058, en su página 35, punto 2.7 establece: Conocimiento y aceptación del Pliego de Condiciones; *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

**RESULTA:** Que, Art. 25 de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”*.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0058, en su página 60, punto 4.1 establece: *“El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables”*.

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0058, en su página 62, establece: *“Nota 4: La cantidad promedio a adjudicar será de mínimo cuatro mil quinientas (4,500) y máximo veinte mil (20,000) raciones alimentarias diarias. Nota 5: El oferente participante reconoce y*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0491**

*acepta que los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego están limitados por la disponibilidad de raciones referenciales y su ubicación geográfica, considerando además que la cantidad de raciones están vinculadas a los centros educativos (que es un número limitado para cada comunidad)*”.

**RESULTA:** Que, la aplicación de las disposiciones de la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras establece en su Art. 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *Principio de eficiencia. “Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.*
- *Principio de igualdad y libre competencia. “En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes”.*
- *Principio de razonabilidad. “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que, este Comité de Compras y Contrataciones, de los documentos aportados por el oferente, así como de los documentos e indagaciones realizadas, prevé que el Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE), al evaluar el recurso de reconsideración de la oferente conforme al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0058, debe actuar apegado a las normas y principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones específicas del proceso.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0491**

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** Las Actas Núm. 0145-2024, 0244-2024 y 0257-2024, emitidas por el comité de compras y contrataciones del Inabie.

**VISTA:** La notificación de Adjudicación de fecha 9 de julio del 2024, del Departamento de Compras y Contrataciones del (INABIE).

**VISTA:** La comunicación dirigida por el oferente Sr. MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO, contentiva en revisión de puntuación y adjudicación recibido en el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha quince (15) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en virtud de las facultades otorgadas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, tiene a bien resolver de la manera siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA,** bueno y válido el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO**, contentivo en revisión de puntaje y de adjudicación, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0058, por haber sido conforme a la norma que rige la materia.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0491**

**SEGUNDO: RECHAZA**, en cuanto al fondo el presente recurso, y, en consecuencia, Ratifica la adjudicación del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0058, decidida por el Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, por haber sido dada conforme a la ley, y por las razones y motivos antes expuestos.

**TERCERO: INSTRUYE**, a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al recurrente **Sr. MELVYN EDMUNDO RAFAEL CRUZ COLLADO**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).